

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA "EXAMENES DE ENDOSCOPIAS DIGESTIVAS ALTA, TEST DE UREASA Y BIOPSAS" ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER Y LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

DECRETO EXENTO N° 1473 /

RECOLETA, 23 NOV. 2020

VISTOS:

1. El convenio de prestación de servicios "PARA EXAMENES CLINICOS DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA, TEST DE UREASA Y BIOPSIAS", suscrito entre el Instituto Nacional del Cáncer y la Municipalidad de Recoleta con fecha 22 de septiembre 2020.
2. La Resolución Exenta N°1209 de fecha 07 de octubre del 2020, del Instituto Nacional del Cáncer que aprueba el Convenio de Prestación de Servicios para "EXAMENES CLINICOS DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA, TEST DE UREASA Y BIOPSIAS".
3. La necesidad de aprobar mediante Decreto el convenio suscrito para la ejecución de las actividades que en el mismo se comprometen.
4. El Decreto Exento N°74 del 15.01.2020 que designa Secretaria Municipal a doña Luisa de los Ángeles Espinoza San Martín.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto.

DECRETO:

1. **APRUEBESE** el convenio denominado CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EXAMENES CLINICOS DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA, TEST DE UREASA Y BIOPSIAS", suscrito entre el Instituto Nacional del Cáncer y la Municipalidad de Recoleta, contenido en documento anexo, que pasa a formar parte integrante del presente Decreto Exento.
2. **LA VIGENCIA** del presente convenio será a partir de la fecha de la total tramitación del presente decreto y hasta el 31 de diciembre 2020, en conformidad a la cláusula quinta del convenio.
3. **IMPUTESE**, el gasto que genere el presente convenio al ítem 215.22.08.999.001.007 denominado "Otros servicios", Centro de Costo 16.35.04.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE y hecho, ARCHIVESE.



Luisa Espinoza San Martín
LUIZA ESPINOZA SAN MARTIN
SECRETARIA MUNICIPAL



Daniel Jadue Jadue
DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE

Mechs. / Pchs. / Ill. / ill.



1315462

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA "EXAMENES DE ENDOSCOPIAS DIGESTIVAS ALTA, TEST DE UREASA Y BIOPSAS" ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER Y LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

DECRETO EXENTO N° 1473/

RECOLETA, 23 NOV. 2020

VISTOS:

1. El convenio de prestación de servicios "PARA EXAMENES CLINICOS DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA, TEST DE UREASA Y BIOPSIAS", suscrito entre el Instituto Nacional del Cáncer y la Municipalidad de Recoleta con fecha 22 de septiembre 2020.
2. La Resolución Exenta N°1209 de fecha 07 de octubre del 2020, del Instituto Nacional del Cáncer que aprueba el Convenio de Prestación de Servicios para "EXAMENES CLINICOS DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA, TEST DE UREASA Y BIOPSIAS".
3. La necesidad de aprobar mediante Decreto el convenio suscrito para la ejecución de las actividades que en el mismo se comprometen.
4. El Decreto Exento N°74 del 15.01.2020 que designa Secretaria Municipal a doña Luisa de los Ángeles Espinoza San Martín.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto el siguiente decreto.

DECRETO:

1. **APRUEBESE** el convenio denominado CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EXAMENES CLINICOS DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA, TEST DE UREASA Y BIOPSIAS", suscrito entre el Instituto Nacional del Cáncer y la Municipalidad de Recoleta, contenido en documento anexo, que pasa a formar parte integrante del presente Decreto Exento.
2. **LA VIGENCIA** del presente convenio será a partir de la fecha de la total tramitación del presente decreto y hasta el 31 de diciembre 2020, en conformidad a la cláusula quinta del convenio.
3. **IMPUTESE**, el gasto que genere el presente convenio al ítem 215.22.08.999.001.007 denominado "Otros servicios", Centro de Costo 16.35.04.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE y hecho, ARCHIVESE.

FDO.: DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; LUISA ESPINOZA SAN MARTIN, SECRETARIA MUNICIPAL.



Luisa Espinoza San Martín
LUISA ESPINOZA SAN MARTIN
SECRETARIA MUNICIPAL

[Handwritten initials]
MECHS. / PCHS. / ILL. / ill.

Distribución a: Dirección de Control, Secretaria Municipal, Departamento de Salud (3).





ASESORÍA JURÍDICA
BCA/AGC/agc



**MAT. : APRUEBA CONVENIO DE
PRESTACION DE SERVICIOS PARA
EXÁMENES CLÍNICOS DE
ENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA, TEST
DE UREASA Y BIOPSIAS, ENTRE EL
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER Y
LA MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

~~661209~~ -07.10.2020

Santiago,

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N°1/19.653 que establece texto refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto supremo N°38, de 2005, de los Ministerios de Salud y Hacienda, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Establecimientos de Salud de Menor Complejidad y de los Establecimientos de Autogestión en Red; la Resolución N°368, de 2006, de los Ministerios de Salud y Hacienda, que confirió la calidad de Establecimiento Autogestionado en Red al Instituto Nacional del Cáncer; la Resolución TRA 447/130/2018, de la Dirección de Servicio de Salud Metropolitano Norte, que designa el cargo de Director del Instituto Nacional del Cáncer; la Resolución N°7 y 8, de 2019 de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de septiembre de 2020 se suscribió un convenio de colaboración y cooperación entre la Ilustre Municipalidad de Recoleta y el Instituto Nacional del Cáncer.
2. Que, el convenio tiene por objetivo la prestación de servicios para exámenes clínicos de endoscopia digestiva alta, test de ureasa y biopsias para usuarios beneficiarios de los distintos Centros de Salud de la Ilustre Municipalidad de Recoleta.
3. Que, esta alianza permitirá la prestación de los servicios descritos en el punto anterior, a pacientes institucionales beneficiarios de FONASA que se atienden en los centros de salud de la comuna de Recoleta.

RESOLUCIÓN:

1. **APRUÉBASE** el convenio de prestación de servicios para exámenes clínicos de endoscopia digestiva alta, test de ureasa y biopsias, suscrito con fecha 22 de septiembre de 2020 entre la Ilustre Municipalidad de Recoleta y el Instituto Nacional del Cáncer, cuyo texto es el siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
Y
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EXÁMENES CLÍNICOS
DE ENDOSCOPIA DIGESTIVA ALTA, TEST DE UREASA Y BIOPSIAS**

En la comuna de Recoleta a 22 de septiembre de 2020, entre el "INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER" RUT 61.608.404-6, representada legalmente por su Directora doña BERTA CERDA ÁLVAREZ,

ambos domiciliados en calle Profesor Zañartu N° 1010, de la comuna de Independencia, Santiago, en adelante "el prestador o "el Instituto", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, en adelante también "La Municipalidad", Rut 69.254.800-0, representada legalmente por su Alcalde, don OSCAR DANIEL JADUE JADUE,

ambas con domicilio para estos efectos en Av. Recoleta N°2774, Recoleta, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En este acto, "La Municipalidad" encomienda al "INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER", la prestación de servicios para la realización de exámenes de "endoscopia digestiva alta, Test de ureasa y biopsia si lo determina el especialista" a usuarios beneficiarios de los distintos Centros de Salud de la Municipalidad.

SEGUNDO: La prestación del servicio se realizará a pacientes institucionales beneficiarios de FONASA que se atienden en los centros de salud de la comuna de Recoleta.

TERCERO: "La Municipalidad" pagará al "prestador", por cada examen efectivamente realizado el valor indicado en el recuadro que sigue de acuerdo a los valores expresados en la Resolución Exenta N° 648 del 30 de Marzo de 2020 del Servicio de Salud Metropolitano Norte; mediante la cual se aprueba el convenio entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Recoleta sobre ejecución del " Programa de Resolutividad en atención primaria año 2020" con las prestaciones y valores expresados a continuación:

Exámenes	Valor Prestación
Endoscopia Digestiva Alta, test de ureasa (para Helicobacter pylori) o similar y estudio histopatológico corriente de biopsia diferida (según indicación médica)	\$102.382

La cantidad de prestaciones que se podrán realizar mediante el presente convenio corresponden a 150 con un tope de \$15.357.300.-

Cualquier otra prestación que pudiese requerir el paciente en función de la evaluación clínica que se realice en el transcurso de la prestación de servicio, éstas serán canalizadas por las vías institucionales, acompañándose de la gestión administrativa habitual según definiciones de referencia y contra-referencia de la red asistencial.

Los valores reflejados corresponden en Propuesta realizada por el prestador al Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Recoleta y están expresados en valores netos, comprometiéndose el prestador a enviar facturas exentas IVA.-

Al 31 de diciembre 2020 deben estar cumplidas, por el prestador, las cantidades indicadas atendido a la cantidad de pacientes derivados por la Municipalidad.

CUARTA: El pago correspondiente se efectuará dentro de los 30 días corridos del mes siguiente a la prestación del servicio, previa entrega de factura por parte del prestador que deberá contener la nómina de pacientes atendidos que debe incorporar, NOMBRE, RUT, EDAD, CESFAM DE ORIGEN, FECHA EXAMEN.

La facturación debe hacerse a nombre de la Municipalidad de Recoleta, debiendo señalar los siguientes datos:

MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

RUT: 69.254.800-0.

DIRECCIÓN: Av. Recoleta N°277, 4° piso, Departamento de Salud.

La Municipalidad se reserva el derecho a observar la factura en el plazo máximo establecido en la Ley 19.983.

La Unidad de Finanzas del Instituto será la encargada de velar por la facturación oportuna de los servicios prestados.

QUINTO: El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y hasta el 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, por razones de urgencia para la determinación de diagnóstico de un paciente se podrá realizar la prestación con anterioridad quedando el pago de ésta pendiente hasta la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio.

Vencido el plazo, se podrá prorrogar la vigencia del convenio hasta por tres meses, si quedara saldo disponible atendido el monto total de la contratación o si no se alcanzara el número de exámenes contratados. Lo anterior, se acordará entre las partes y se procederá a la formalización de la prórroga mediante la documentación correspondiente. Esta prórroga requerirá la autorización del Servicio de Salud M Norte, mediante addendum que autorice

la extensión del plazo de ejecución de los recursos que dan Origen a la compra de Servicios entre La Municipalidad y El Instituto.

En el caso que el Instituto se vea imposibilitado de realizar la cantidad de prestaciones señaladas en el numeral tercero de este convenio y de no concretarse prórroga señalada en punto quinto, dará aviso de inmediato a la Municipalidad para que se realice una liquidación de las prestaciones realizadas y la Municipalidad tenga la posibilidad de contratar a otro proveedor.

SEXTO: "El Instituto" se obliga a tomar y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que su personal y todos los involucrados en la realización de los exámenes objeto del este convenio guarden la más estricta reserva y confidencialidad respecto de los antecedentes, documentos, resultados y operaciones de que eventualmente pudieren tomar conocimiento con motivo de la ejecución de los servicios que en su virtud le encomienda.

SÉPTIMO: Se deja constancia que el presente contrato se rige por las normas del Código Civil sobre la materia, no existiendo ninguna relación de subordinación y dependencia entre el prestador y la Municipalidad, así como tampoco entre la Municipalidad y aquellas personas que el prestador contrate a efectos de ejecutar las prestaciones de este contrato.

OCTAVO: En caso de incumplimiento grave de las obligaciones que emanar del presente convenio por parte del Instituto Nacional del Cáncer y/o "La Municipalidad", la parte diligente podrá ponerle término de inmediato y sin forma de juicio, mediante el envío de una carta certificada con una anticipación mínima de 30 días a la fecha en que desee ponerle término. Dicha carta deberá ser enviada y dirigida al domicilio que las partes registran en este Instrumento, sin perjuicio de la facultad de ejercer las acciones indemnizatorias que al efecto le correspondan. Todo gasto que origine el incumplimiento del presente convenio será de cargo de la parte infractora.

NOVENO: La prestación que demanda el presente convenio no podrá en ningún caso, significar postergación o menos cabo de las atenciones que el Instituto debe prestar a sus beneficiarios legales. En consecuencia, con la sola excepción de los casos de emergencia o urgencia debidamente calificados, dichos beneficiarios legales se preferirán por sobre los no beneficiarios.

DÉCIMO: Toda información, resultados y documentos que se generen como producto de los servicios que ejecute el Instituto en virtud de este convenio, serán de propiedad exclusiva de "La Municipalidad" no pudiendo "el Instituto" disponer de ese material, ni usarlo en forma alguna sin el consentimiento expreso de "la Municipalidad", salvo los usos que permitan la gestión y evaluación del servicio prestado, uso que debería regirse por la normativa vigente.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales que deriven del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia competentes.

DECIMO SEGUNDO: La personería de don **OSCAR DANIEL JADUE JADUE**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, consta en la sentencia de la Calificación y Escrutinio General de Elección de Alcalde y Concejales comuna de Recoleta, Primer Tribunal Electoral de la región Metropolitana, fecha 29 de noviembre de 2016. La personería de **BERTA CERDA ÁLVAREZ** para representar a **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER**, consta en Resolución TRA 447/130/2018 del Servicio de Salud Metropolitano Norte, documentos que no se inserta por ser conocido de las partes.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



DIRECTORA
DRA. BERTA CERDA ALVAREZ
DIRECTORA
INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER

Distribución:

- Subdirección Administrativa
- Subdirección de Desarrollo Institucional
- Asesoría Jurídica
- Finanzas
- Encargado de Convenios
- Oficina de Partes
- Encargado Endoscopia

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
Y
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

**CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EXÁMENES CLÍNICOS DE ENDOSCOPIA
DIGESTIVA ALTA, TEST DE UREASA Y BIOPSIAS**

En la comuna de Recoleta a 22 de septiembre de 2020, entre el "INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER" RUT 61.608.404-6, representada legalmente por su Directora doña BERTA CERDA ÁLVAREZ
ambos domiciliados en calle Profesor Zañartu N° 1010, de la comuna de Independencia, Santiago, en adelante "el prestador o "el Instituto", y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, en adelante también "La Municipalidad", Rut 69.254.800-0, representada legalmente por su Alcalde, don OSCAR DANIEL JADUE JADUE, C.I N°
ambas con domicilio para estos efectos en Av. Recoleta N°2774, Recoleta, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En este acto, "La Municipalidad" encomienda al "INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER", la prestación de servicios para la realización de exámenes de "endoscopia digestiva alta, Test de ureasa y biopsia si lo determina el especialista" a usuarios beneficiarios de los distintos Centros de Salud de la Municipalidad.

SEGUNDO: La prestación del servicio se realizará a pacientes institucionales beneficiarios de FONASA que se atienden en los centros de salud de la comuna de Recoleta.

TERCERO: "La Municipalidad" pagará al "prestador", por cada examen efectivamente realizado el valor indicado en el recuadro que sigue de acuerdo a los valores expresados en la Resolución Exenta

N° 648 del 30 de Marzo de 2020 del Servicio de Salud Metropolitano Norte; mediante la cual se aprueba el convenio entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Municipalidad de Recoleta sobre ejecución del " Programa de Resolutividad en atención primaria año 2020" con las prestaciones y valores expresados a continuación:

Exámenes	Valor Prestación
Endoscopia Digestiva Alta, test de ureasa (para Helicobacter pylori) o similar y estudio histopatológico corriente de biopsia diferida (según indicación médica)	\$102.382

La cantidad de prestaciones que se podrán realizar mediante el presente convenio corresponden a 150 con un tope de \$15.357.300.-

Cualquier otra prestación que pudiese requerir el paciente en función de la evaluación clínica que se realice en el transcurso de la prestación de servicio, éstas serán canalizadas por las vías institucionales, acompañándose de la gestión administrativa habitual según definiciones de referencia y contra-referencia de la red asistencial.

Los valores reflejados corresponden en Propuesta realizada por el prestador al Departamento de Salud de la I. Municipalidad de Recoleta y están expresados en valores netos, comprometiéndose el prestador a enviar facturas exentas IVA.-

Al 31 de diciembre 2020 deben estar cumplidas, por el prestador, las cantidades indicadas atendido a la cantidad de pacientes derivados por la Municipalidad.

CUARTA: El pago correspondiente se efectuará dentro de los 30 días corridos del mes siguiente a la prestación del servicio, previa entrega de factura por parte del prestador que deberá contener la nómina de pacientes atendidos que debe incorporar, NOMBRE, RUT, EDAD, CESFAM DE ORIGEN, FECHA EXAMEN.

La facturación debe hacerse a nombre de la Municipalidad de Recoleta, debiendo señalar los siguientes datos:

MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

RUT: 69.254.800-0.

DIRECCIÓN: Av. Recoleta N°277, 4° piso, Departamento de Salud.

La Municipalidad se reserva el derecho a observar la factura en el plazo máximo establecido en la Ley 19.983.

La Unidad de Finanzas del Instituto será la encargada de velar por la facturación oportuna de los servicios prestados.

QUINTO: El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y hasta el 31 de diciembre de 2020. Sin embargo, por razones de urgencia para la determinación de diagnóstico de un paciente se podrá realizar la prestación con anterioridad quedando el pago de ésta pendiente hasta la total tramitación del acto que aprueba el presente convenio.

Vencido el plazo, se podrá prorrogar la vigencia del convenio hasta por tres meses, si quedara saldo disponible atendido el monto total de la contratación o si no se alcanzara el número de exámenes contratados. Lo anterior, se acordará entre las partes y se procederá a la formalización de la prórroga mediante la documentación correspondiente. Esta prórroga requerirá la autorización del Servicio de Salud M Norte, mediante addendum que autorice la extensión del plazo de ejecución de los recursos que dan Origen a la compra de Servicios entre La Municipalidad y El Instituto.

En el caso que el Instituto se vea imposibilitado de realizar la cantidad de prestaciones señaladas en el numeral tercero de este convenio y de no concretarse prórroga señalada en punto quinto, dará aviso de inmediato a la Municipalidad para que se realice una liquidación de las prestaciones realizadas y la Municipalidad tenga la posibilidad de contratar a otro proveedor.

SEXTO: "El Instituto" se obliga a tomar y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que su personal y todos los involucrados en la realización de los exámenes objeto del este convenio guarden la más estricta reserva y confidencialidad respecto de los antecedentes, documentos,

resultados y operaciones de que eventualmente pudieren tomar conocimiento con motivo de la ejecución de los servicios que en su virtud le encomienda.

SÉPTIMO: Se deja constancia que el presente contrato se rige por las normas del Código Civil sobre la materia, no existiendo ninguna relación de subordinación y dependencia entre el prestador y la Municipalidad, así como tampoco entre la Municipalidad y aquellas personas que el prestador contrate a efectos de ejecutar las prestaciones de este contrato.

OCTAVO: En caso de incumplimiento grave de las obligaciones que emanan del presente convenio por parte del Instituto Nacional del Cáncer y/o "La Municipalidad", la parte diligente podrá ponerle término de inmediato y sin forma de juicio, mediante el envío de una carta certificada con una anticipación mínima de 30 días a la fecha en que desee ponerle término. Dicha carta deberá ser enviada y dirigida al domicilio que las partes registran en este instrumento, sin perjuicio de la facultad de ejercer las acciones indemnizatorias que al efecto le correspondan. Todo gasto que origine el incumplimiento del presente convenio será de cargo de la parte infractora.

NOVENO: La prestación que demanda el presente convenio no podrá en ningún caso, significar postergación o menos cabo de las atenciones que el Instituto debe prestar a sus beneficiarios legales. En consecuencia, con la sola excepción de los casos de emergencia o urgencia debidamente calificados, dichos beneficiarios legales se preferirán por sobre los no beneficiarios.

DÉCIMO: Toda información, resultados y documentos que se generen como producto de los servicios que ejecute el Instituto en virtud de este convenio, serán de propiedad exclusiva de "La Municipalidad" no pudiendo "el Instituto" disponer de ese material, ni usarlo en forma alguna sin el consentimiento expreso de "la Municipalidad", salvo los usos que permitan la gestión y evaluación del servicio prestado, uso que debería regirse por la normativa vigente.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales que deriven del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia competentes.

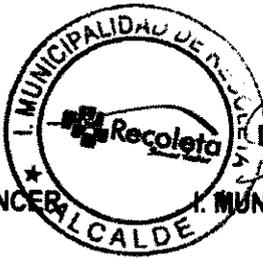
DECIMO SEGUNDO: La personería de don **OSCAR DANIEL JADUE JADUE**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**, consta en la sentencia de la Calificación y Escrutinio General de

Elección de Alcalde y Concejales comuna de Recoleta, Primer Tribunal Electoral de la región Metropolitana, fecha 29 de noviembre de 2016. La personería de **BERTA CERDA ÁLVAREZ** para representar a **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER**, consta en Resolución TRA 447/130/2018 del Servicio de Salud Metropolitano Norte, documentos que no se inserta por ser conocido de las partes.



BERTA CERDA ÁLVAREZ

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER



DANIEL ADUEJADUE

I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

MECHS. / PCHS.